

Modifican las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales y modifican la descripción de una subpartida nacional

DECRETO SUPREMO N° 312-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de enero de 2012, estableciéndose las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en: 0%, 6% y 11%;

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de promover la eficiencia y competitividad de la economía, es conveniente modificar las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF correspondientes a un grupo de subpartidas nacionales;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos asumidos en el marco de la Declaración de Bali, Indonesia, de la reunión de líderes del Foro APEC, en cuanto a la reducción de aranceles sobre la Lista de Bienes Medioambientales de APEC;

Que, de acuerdo al Oficio N° 362-2012-SUNAT/3A0000, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria informa al Ministerio de Economía y Finanzas que es pertinente la modificación del texto de la subpartida nacional 7905.00.00.91 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF a 0%

Modifíquese a 0% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 238-2011-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo 1, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de la subpartida nacional 7905.00.00.91 del Arancel de Aduanas

Modifíquese la subpartida nacional 7905.00.00.91 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, en los términos siguientes:

Código	Descripción de la Mercancía	A/V
7905.00.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	
	- Laminados planos en forma cuadrada o rectangular:	
7905.00.00.11	- - De espesor inferior o igual a 0,65 mm.	0
7905.00.00.12	- - De espesor superior a 0,65 mm.	0
	- Los demás:	
7905.00.00.91	- - Discos cuyo diámetro no exceda de 30 mm; hexágonos cuyo lado de mayor longitud no exceda de 30 mm.	0
7905.00.00.99	- - Los demás	0

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASÍ
Ministro de Economía y Finanzas